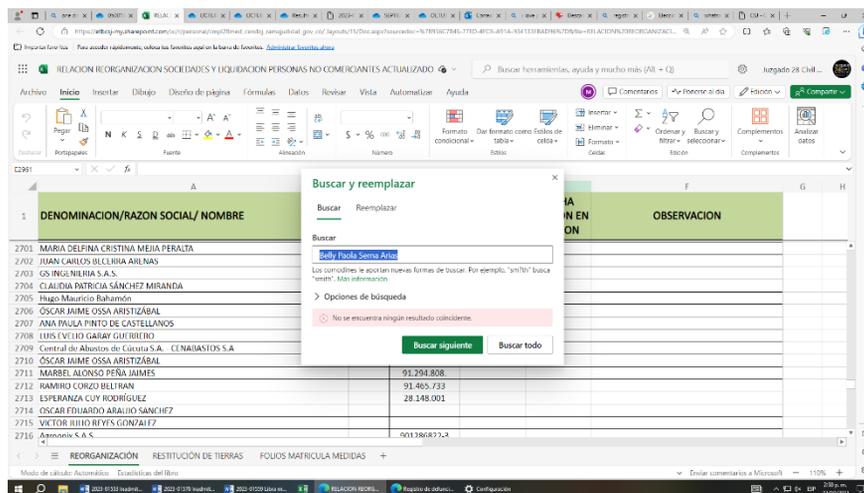


Constancia: Por medio de la presente, me permito informarle señora Juez luego de revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura acerca de los antecedentes disciplinarios, no figuran sanciones en contra del apoderado de la parte accionante, el Dr. Carlos Arturo Cataño Correa (Doc. 02 Folio 1). También me es pertinente poner en consideración que una vez revisada la página de la registraduría a efectos de verificar el estado del documento de identificación de la parte demandada, la cedula de la señora Belly Paola Serna Arias, se encuentra activa (Doc. 03 Folio 1). Además, luego de lo consultado, la deudora no se encuentra en proceso de liquidación de persona natural no comerciante

Al despacho para lo que estime.



Medellín, 24 de octubre de 2023

Camila J.R

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Letra)
Demandante	Ismael De Jesús Pérez Mercado
Demandado	Belly Paola Serna Arias
Radicado	05001 40 03 028 2023 01581 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda Ejecutiva singular, instaurada por el señor Ismael De Jesús Pérez Mercado, por medio de su apoderado, en contra de la señora Belly Paola Serna Arias, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

Primero: Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. El poder por mensaje de datos se acredita con la

prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad. Toda vez, que lo aportado obedece a un poder anexado como documento en formato pdf escaneado.

Segundo: Aportará la copia del reverso de la letra de cambio, e informará sobre la existencia de endosos, avalistas o abonos.

Tercero: Explicará por qué pretende el cobro de interés remuneratorio si el mismo no fue pactado y además por qué se pretende su cobro después del vencimiento del título.

NOTIFÍQUESE

12.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b021359d00e903c8fb9c98f23353a8dda7718c50e9a85dd2dc7d64f5ac81af**

Documento generado en 25/10/2023 08:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>